

tiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 481/1992, promovido por «Panificadora Hermanos Dávila, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Juan Miguel Bautista Alonso, en nombre y representación de la mercantil «Panificadora Hermanos Dávila, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de fecha 15 de octubre de 1984, dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, y las de 20 de mayo de 1991 y 14 de enero de 1992, del Secretario general para el Consumo y Salud Pública, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**10893** *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan Martín Martín y don Carlos Rodríguez Blanco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1985, promovido por don Juan Martín Martín y don Carlos Rodríguez Blanco, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre provisión de una plaza de Jefe de Sección de Rehabilitación en la Residencia «Nuestra Señora de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, convocada el 15 de septiembre de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la incompetencia de jurisdicción alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín Martín y don Carlos Rodríguez Blanco, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 27 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General del INSALUD de 26 de abril de 1982 en expediente para la provisión de una plaza de Jefe de Sección de Rehabilitación en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, y que en esa resolución se desestimó la reclamación, como recurso contra la publicación de la adjudicación de dicha plaza, hecha por el Tribunal calificador, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones citadas recurridas por ser contrarias a Derecho, al ser las actuaciones del expediente, contrarias a Derecho desde la constitución y nombramiento del Tribunal calificador, y en consecuencia, que es nula la adjudicación de la plaza, hecha por el Tribunal, y reconocida en las resoluciones impugnadas, a favor de don Domingo Urquiza Rieu, por haberse celebrado las actuaciones contra Derecho y, en consecuencia, anulando todas las actuaciones, se ordena que se proceda nuevamente, y en forma legal, a la celebración de nuevas pruebas selectivas para la adjudicación de dicha plaza, con intervención de miembros hábiles para actuar; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**10894** *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 183/1992, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Casado Gamir.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 183/1992, promovido por don Enrique Casado Gamir, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta al recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luis Peris Alvarez, en nombre y representación de don Enrique Casado Gamir, contra las Resoluciones de fecha 15 de diciembre de 1988, dictada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, y la de 28 de junio de 1989, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas parcialmente, en lo referente a la primera infracción impuesta y al resarcimiento, estando ajustadas a derecho en cuanto al resto. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**10895** *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 171/1991, interpuesto contra este Departamento por don Javier Ibarra García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 171/1991, promovido por don Javier Ibarra García, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Ibarra García, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de junio de 1987 que acordó la suspensión definitiva del servicio del recurrente, por la autoría de la falta muy grave contemplada en el artículo 66.4.F) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, así como de la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que los hechos sancionados son únicamente constitutivos de la falta grave del artículo 66.3.e) de dicho Estatuto, falta que declaramos prescrita; a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración; sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.